



M.P. Andrés Canal Flórez

Acuerdo CSJCHA24-2
Quibdó, 26 de enero de 2024

“Por el cual se traslada transitoriamente un cargo de empleado del Circuito Judicial de Istmina, al Circuito Judicial de Quibdó”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 de 17.08.2016¹ y el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26.04.2023, proferidos por el Consejo Superior de la judicatura, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 15 de diciembre de 2022, el H. Consejo Superior de la Judicatura, a nivel nacional, creo despachos judiciales y cargos con carácter permanente en la jurisdicción ordinaria, especialidad civil, creándose entre ellos, en el artículo 43° literal h., el Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó, en la cabecera del Distrito Judicial del mismo nombre, mismo que inició funciones el 10 de octubre de 2023.

Que con oficio del 19.12.2023, la Jueza del Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó, solicitó a esta Corporación Seccional, se le brinde apoyo con la asignación de un empleado en descongestión, argumentando; *“...Teniendo en cuenta el proceso de redistribución, y que el día de hoy fueron aceptados por parte de este despacho, 304 proceso del Juzgado Segundo civil Municipal de Quibdó y 63 del Juzgado Primero Civil Municipal como primera entrega, respetuosamente solicitamos se nos facilite en préstamo un empleado de otro despacho judicial nos ayuden con la organización de los procesos recibidos, en tanto que es un trámite secretarial que queda difícil ir organizando, ya que el despacho tienen que atender las solicitudes y tramitar las peticiones de los usuarios...”*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 7°, mismas que fueron modificadas y adicionadas mediante Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, en el que dispuso:

*“Artículo 1. Modificar la delegación prevista en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, el cual quedará así: **“ARTÍCULO 7°. Traslado transitorio de empleados. Los Consejos Seccionales, con la finalidad de racionalizar el talento humano o por las necesidades del servicio, podrán mediante acto motivado realizar traslados transitorios de empleados entre juzgados, oficinas y Centros de Servicios no sólo del mismo Circuito si no también en el mismo Distrito en el que tengan igual especialidad y categoría, hasta por el término máximo de un año, previo estudio de las cargas laborales y respetando siempre la naturaleza del cargo, la carrera judicial y las situaciones jurídicas concretas de cada servidor judicial. Los cargos de escribiente y citador podrán ser trasladados transitoriamente sin importar la especialidad, respetando los límites y el alcance del IUS VARIANDI.”**(Negrillas propias).*

¹ Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.
Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia





Que este Consejo Seccional de la Judicatura, efectuó un estudio de cargas de los Juzgados Promiscuos Municipales que integran el Distrito Judicial de Quibdó, tomando como base los reportes del sistema estadístico SIERJU, evidenciando que, entre otros, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, presenta una baja demanda de justicia en esa municipalidad, así:

Vigencia 2022					Vigencia 2023				
Carga 2022	cmr 2022	%	Inv inicial	Inv Final	carga 2023	cmr2023	%	Inv Incial	Inv Final
90	424	21,226415	34	20	73	349,5	20,886981	27	23

- Reporte Sierju.

Que verificada la situación de carga laboral, la planta de cargos del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, integrado por, Juez, Secretario Nominado y Escribiente Nominado, y que la demanda de justicia presentada en este, apenas alcanza el 20% de la capacidad establecida para su funcionamiento; concluyendo que dicha demanda de justicia, puede ser atendida sin generar contratiempos por el Juez y el Secretario Nominado.

Que la administración de justicia se imparte mediante el uso racionalizado y eficiente del talento humano de la Rama Judicial; así las cosas, de lo anterior se sustrae que el Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó, cuenta con una carga de procesos activos, superior a la del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, que por su parte presenta una demanda de justicia muy baja, aunado a la situación de tener que haber recibido en un solo momento los procesos remitidos por redistribución por parte del Juzgado 1° Civil Municipal de Quibdó y el Juzgado 2° Civil Municipal de Quibdó, situación que amerita que el talento humano del Juzgado que presenta baja carga laboral sea racionalizado, y con la finalidad de procurar por la efectividad de la administración de la justicia, se realice el traslado de un empleado al Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó.

Que mediante correo electrónico del 19.01.2024, la señora **Diana Palacios Palacios**, servidora Judicial que en la actualidad desempeña en provisionalidad el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, manifestó a esta Corporación, su conformidad con la adopción de la medida transitoria.

Que según lo prevé la Ley 270 de 1996, la administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de garantizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de optimizar la prestación del servicio y coadyuvar a generar una mejor respuesta a los usuarios de la administración de justicia de la especialidad civil municipal, este Consejo Seccional, trasladará transitoriamente del cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, Circuito Judicial de Istmina, al Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, a partir del 05 de febrero de 2024 hasta el 28 de junio de 2024, inclusive.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó,

ACUERDA:



Artículo 1°.- Traslado Transitorio de Cargo. Trasladar de manera transitoria el cargo de Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, Circuito Judicial de Istmina, al Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, a partir del 05 de febrero de 2024 hasta el 28 de junio de 2024.

Artículo 2°. - Funciones. La Jueza del Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó, deberá fijar las funciones a realizar por la empleada trasladada transitoriamente, estableciendo metas mensuales de cumplimiento de tareas en pro de mejorar la producción de egresos efectivos del despacho.

Parágrafo 1°. - Informes de Cumplimiento de Metas. La Funcionaria Judicial y la empleada trasladada transitoriamente, durante el término de vigencia del presente Acuerdo, deberán reportar mensualmente a este Consejo Seccional de la Judicatura, el cumplimiento de las metas fijadas, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

Parágrafo 2°. - El no envío del informe mensual será causal suficiente para reevaluar la adopción de la medida transitoria, la que podrá darse por terminada de manera anticipada.

Artículo 3°. - Apoyo Administrativo. – La Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, brindará el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 4°: Informes y control. - Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

Artículo 5°: Comunicaciones. - Por secretaría, remítase copia del presente Acuerdo a la Jueza y a la Escribiente Nominado del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóvita, a la Jueza del Juzgado 3° Civil Municipal de Quibdó, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó.

Artículo 6°: Vigencia. - El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, llevada a cabo el 26 de enero de 2024 y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rosalba Garcés Betancur
Presidenta

Agradecemos destinar un minuto de su tiempo para realizar el diligenciamiento de esta encuesta de satisfacción, la cual tiene como propósito mejorar la calidad en la prestación del servicio, realizar mejoramiento continuo y aumentar el grado de satisfacción de nuestros usuarios.

Puede acceder a la encuesta a través del código QR o a través del siguiente enlace <https://forms.office.com/r/2MJJa62Lv4>

